



CONVENIO MODIFICATORIO NÚMERO 01 (UNO) AL CONTRATO ABIERTO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE GUARDERÍA EN EL ESQUEMA VECINAL COMUNITARIO ÚNICO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LA DRA. MARÍA AURORA TREVIÑO GARCÍA, EN SU CARÁCTER DE TITULAR DEL ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA IMSS EN PUEBLA, EN ADELANTE "EL INSTITUTO" Y, POR LA OTRA LA PERSONA MORAL ESTANCIA INFANTIL ITAN A.C., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", REPRESENTADA POR EL C. MARIA CELIA GUADALUPE ZAMORA ZAMORA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

ANTECEDENTES

- A) Mediante oficio circular No. 09/9001/030000/1432 del 22 de julio de 2022, la Dirección de Prestaciones Económicas y Sociales, y la Coordinación del Servicio de Guardería para el Desarrollo Integral Infantil, difundieron el Acuerdo número ACDO.AS2.HCT.220722/200.P.DPES, emitido el 22 de Julio de 2022 por el H. Consejo Técnico de "EL INSTITUTO", por el cual autoriza llevar a cabo la contratación plurianual del servicio de guardería infantil en los esquemas Vecinal Comunitario Único y de Guardería Integradora con vigencia del 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2027.
- B) El 30 de Diciembre de 2022, "LAS PARTES" celebraron el Contrato Abierto para la Prestación del Servicio de Guardería número 22_U_1096_2022, en el esquema Vecinal Comunitario Único, con sede en el Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada IMSS en Puebla y con una vigencia estipulada en la Cláusula Cuarta del 01 de Enero de 2023 al 31 de Diciembre de 2027, al que en lo sucesivo se denominará como "EL CONTRATO".
- C) La Cláusula Segunda del instrumento legal referido en el inciso A) que antecede, establece que "EL INSTITUTO" ajustará la cuota unitaria mensual que paga por cada niño derechohabiente en el mes de enero de 2023, tomando en cuenta el factor que se determinará con base en el porcentaje del incremento anual que sufra el Índice Nacional de Precios al Consumidor que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en términos de lo señalado en los artículos 44 de la "LAASSP" y 80 de su Reglamento.
- D) Mediante oficio circular 099001300000/016/2023 del 16 de enero de 2023, la Dirección de Prestaciones Económicas y Sociales informó a los Titulares de las Jefaturas de Servicios de Salud en el Trabajo, Prestaciones Económicas y Sociales, de los Órganos de Operación Administrativa Desconcentrada Estatales, Regionales y del Distrito Federal, el factor de incremento aplicable para el pago de la prestación del servicio en 2023.
- E) En términos de la Cláusula Quinta del Contrato primigenio, "LAS PARTES" establecieron la posibilidad de modificar el contenido del referido instrumento jurídico, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 y 52 de la "LAASSP".



DECLARACIONES

I. "EL INSTITUTO" declara que:

1.1 Es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad y patrimonio propios que tiene a su cargo la organización y administración del seguro social, como un servidor público de carácter nacional, de conformidad con los artículos 4 y 5 de la Ley del Seguro Social.

1.2 Conforme a lo dispuesto por el artículo 268 A de la Ley del Seguro Social y los artículos 2, fracción IV, inciso a), 8, 144 fracciones I y XXIII, y 155 del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social y el numeral 5.3.16 inciso b) de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social la Dra. María Aurora Treviño García, Titular Del Órgano DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA ESTATAL IMSS EN PUEBLA, con R.F.C. [REDACTED] es el servidor público que tiene conferidas las facultades legales para celebrar el presente convenio, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que ello implique la necesidad de elaborar convenio modificatorio.

1.3 De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2, fracción III Bis y penúltimo párrafo del artículo 84 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; los numerales 2.2 y 5.3.15 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social, suscribe el presente instrumento el Lic. Erick Mauricio Gutiérrez Cortez, Encargado de la Jefatura de Servicios de Salud en el Trabajo, Prestaciones Económicas y Sociales de "El Instituto" en el Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada IMSS en Puebla, con R.F.C. [REDACTED] facultado para administrar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto de "EL CONTRATO" y las modificadas por este convenio modificatorio, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, dirigido al representante de "EL PROVEEDOR", para los efectos de "EL CONTRATO" y del presente convenio modificatorio, encargado del cumplimiento de las obligaciones contraídas en los instrumentos jurídicos antes señalados.

1.4 De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2, fracción I, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 8, párrafo primero, del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, numerales 4.31 y 5.3.8, inciso b) de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social, suscribe el presente instrumento el C.P. Dilliam Montaña Hernández, Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de "El Instituto" en el Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada IMSS en Puebla, R.F.C. [REDACTED], facultado para llevar a cabo los procedimientos de contratación y suscribir los documentos que se deriven de éstos, participa en el presente contrato como **Área Contratante.**

ELIMINADO RFC CON BASE EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 97, 104, 108, 113 FRACCIÓN I, 117, 118, Y 119 DE LA (LFTAIP). EN VIRTUD DE QUE SE TRATA DE INFORMACIÓN DE DATOS DE PERSONAS FÍSICAS IDENTIFICADAS E IDENTIFICABLES Y QUE SU DIFUSIÓN PUEDE AFECTAR LA ESFERA PRIVADA DE LAS MISMA.



- I.5 De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2, fracción II, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; los numerales 4.24 y 5.3.1 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social, suscribe el presente instrumento el Lic. Erick Mauricio Gutiérrez Cortez, Encargado de la Jefatura de Servicios de Salud en el Trabajo, Prestaciones Económicas y Sociales de "El Instituto" en el Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada IMSS en Puebla, con R.F.C. [REDACTED], facultado para determinar y analizar las necesidades de la prestación de los servicios, así como para participar en "EL CONTRATO" y el presente convenio modificatorio como **Área Requiriente**.
- I.6 De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2, fracción III, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, numeral 5.3.9, inciso b) de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social, suscribe el presente instrumento el Lic. Erick Mauricio Gutiérrez Cortez, Encargado de la Jefatura de Servicios de Salud en el Trabajo, Prestaciones Económicas y Sociales de "El Instituto" en el Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada IMSS en Puebla, con R.F.C. [REDACTED], facultado para elaborar las especificaciones técnicas para la prestación de los servicios, así como para participar en "EL CONTRATO" y el presente convenio modificatorio como **Área Técnica**.
- I.6 La formalización del presente convenio modificatorio se realiza de conformidad con lo señalado en el artículo 44 y 52 de la "LAASSP", y 80 de su Reglamento.
- I.7 Con oficio No. 229001320100/079/2023 del 20 de enero de 2023, que se hizo del conocimiento de "EL PROVEEDOR" el día 24 de enero de 2023, le informó la cuota unitaria mensual que le aplicará durante el año 2023 por la prestación del servicio que otorga en la guardería número U-1096.
- I.8 "EL INSTITUTO" cuenta con recursos suficientes y con autorización para ejercerlos en el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente convenio modificatorio, como se desprende del Dictamen/Certificado de Disponibilidad Presupuestal con cuenta número 42062105, con folio de autorización 0000020903 de fecha 30 de enero de 2023, emitido por la Dirección de Finanzas.
- En consecuencia, para la celebración del presente convenio modificatorio, se cuenta con presupuesto autorizado y disponible en la partida 42062105 "Guarderías de Prestación Indirecta". Dictamen Número 0000020903 de enero 2022.
- I.9 Para efectos fiscales las Autoridades Hacendarias le han asignado el Registro Federal de Contribuyentes N° IMS421231145.
- I.10 Tiene establecido su domicilio en calle 4 norte núm. 2005, Col. Centro, Puebla, Puebla, C.P. 72000 mismo que señala para los fines y efectos legales de "EL CONTRATO".
- I.11 Está de acuerdo en celebrar el presente convenio modificatorio a "EL CONTRATO", cuyo objeto es modificar la Cláusula Segunda en su primer, quinto y sexto párrafos, referentes a

ELIMINADO RFC CON BASE EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 97, 104, 108, 113 FRACCIÓN I, 117, 118, Y 119 DE LA (LFTAIP). EN VIRTUD DE QUE SE TRATA DE INFORMACIÓN DE DATOS DE PERSONAS FÍSICAS IDENTIFICADAS E IDENTIFICABLES Y QUE SU DIFUSIÓN PUEDE AFECTAR LA ESFERA PRIVADA DE LAS MISMA.



la cuota unitaria mensual por la prestación del servicio, al presupuesto mínimo y máximo a ejercer, así como al porcentaje y distribución por ejercicio fiscal.

II. "EL PROVEEDOR" declara que:

- II.1.-Es una persona Moral Constituida de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en la Escritura Pública número 7115, de fecha 12 de mayo del 2000, pasada ante la Fe del Licenciado Carlos Trujillo López, Notario Público número 28 de Puebla, Puebla, e inscrita en el Registro Público de la propiedad y de Comercio de Puebla, Puebla bajo el folio número 726, tomo 2000 de fecha 29 de junio de 2000.
- II.2.-Su representante legal acredita su personalidad con el testimonio de la Escritura Pública número 55803 de fecha 12 de octubre de 2012, pasada ante la fe del Licenciado Nicolás Vázquez Alonso, Notario Público número 3 de Puebla, Puebla, inscrita en Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Puebla, Puebla, bajo el Folio número 113, de fecha 29 de noviembre de 2013 y manifiesta, bajo protesta de decir verdad que las facultades que le fueron conferidas, a la fecha no le han sido revocadas, modificadas ni restringidas en forma alguna.
- II.3 Con oficio No. 229001320100/079/2023 del 18 de enero de 2023, que "EL INSTITUTO" hizo de su conocimiento el día 24 de enero 2023, le informó la cuota unitaria mensual aplicable durante el año 2023 por la prestación del servicio que otorga en la guardería número U-1096.
- II.4 Está de acuerdo en celebrar el presente convenio modificatorio a "EL CONTRATO", a efecto de modificar la Cláusula Segunda en su primer, quinto y sexto párrafos, referentes a la cuota unitaria mensual que le aplicará en el año 2023 por la prestación del servicio, al presupuesto mínimo y máximo a ejercer, así como al porcentaje y distribución por ejercicio fiscal.
- II.5.-Cuenta con el documento correspondiente, vigente, expedido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), relativo a la opinión del cumplimiento de sus obligaciones fiscales, conforme a lo dispuesto por las reglas 2.1.25, 2.1.29, y 2.1.37 de la resolución miscelánea fiscal 2022 publicada en el DOF el 27 de diciembre de 2021, de conformidad con el artículo 32 d, del Código Fiscal de la Federación, del cual presenta copia a "EL INSTITUTO", para efectos de la suscripción del presente contrato.
- II.6.-Que sus trabajadores se encuentran inscritos en el Régimen obligatorio del Seguro Social y que se encuentra al corriente en el pago de las cuotas obrero patronales a que haya lugar, conforme a lo dispuesto en los artículos 15 y 17 de la Ley del Seguro Social. Para tal efecto, exhibe en este acto las constancias correspondientes, debidamente emitidas por "EL INSTITUTO", el cual podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de dicha publicación.

Asimismo, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" manifiesta que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 b, último párrafo, de la Ley del Seguro Social, en el supuesto de que durante la vigencia del presente contrato se generen cuentas por liquidar a su cargo, líquidas y exigibles a favor de "EL INSTITUTO", derivadas del incumplimiento a sus obligaciones en materia de seguridad social, autoriza a "EL INSTITUTO" para que a través



de la jefatura de servicios de finanzas, previo al pago de cualquier factura le sean aplicados como descuento en los recursos que le corresponda percibir con motivo del presente instrumento jurídico, contra los adeudos que, en su caso, tuviera por concepto de cuotas obrero patronales.

II.7.- Cuenta con el documento correspondiente, vigente, expedido por "EL INSTITUTO" relativo a la Opinión Positiva sobre el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en materia de Seguridad Social conforme al acuerdo ACDO-SA1.HCT.101214/281.P.DIR dictado por el H. Consejo Técnico del "EL INSTITUTO" en la sesión ordinaria celebrada el 10 de diciembre de 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de febrero de 2015 y su modificación publicada en el mismo de fecha 03 de abril de 2015, el cual exhibe para efectos de la suscripción del presente instrumento jurídico.

II.8.-Cuenta con el documento vigente en sentido positivo, expedido por el "EL INFONAVIT" relativo a la Opinión Positiva sobre el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en materia de aportaciones Patronales y entero de amortizaciones en términos del artículo 5 y 16 fracción XIX de la Ley del INFONAVIT con relación al artículo 32 del Código Fiscal Federal, y su modificación, Acuerdo del H. Consejo de Administración del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los trabajadores Aprobado mediante resolución RCA-5789-01/17 tomada en su sesión ordinaria número 790, de Fecha 25 de enero de 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 28 de junio de 2017, el cual exhibe para efectos de la suscripción del presente Instrumento jurídico.

II.9.- Su representada cuenta con los siguientes registros:

- A. Registro Federal de Contribuyentes EII000512DA4
- B. Registro Patronal [REDACTED]
- C. Número de Proveedor 0000031837.

ELIMINADO REGISTRO PATRONAL CON BASE A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 97, 104, 108, 113 FRACCIÓN III, 117, 118, Y 119 DE LA (LFTAIP). EN VIRTUD DE QUE LOS DATOS DE MÉRITO SON APORTADOS POR LAS PERSONAS MORALES PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES FISCALES Y TIENEN EL DERECHO A SER PROTEGIDOS EN TANTO QUE DAN CUENTA DE SU PATRIMONIO, LO CUAL ÚNICAMENTE ESTÁ RELACIONADO CON LA VIDA INTERNA DE SU ORGANIZACIÓN, POR LO TANTO LOS DATOS SON CONFIDENCIALES.

II.10.-Ostenta la posesión legal del inmueble donde se prestará el servicio de guardería, ubicado en calle Jalpan No. 19 Col. La Paz, C.P. 72160, Puebla, Puebla. Teléfono número 2222265176 y correo electrónico: [REDACTED]

III. De "LAS PARTES":

III.1. Con fecha 30 de diciembre de 2022, celebraron el Contrato Plurianual de Prestación del Servicio de Guardería número 22_U_1096_2022, en el esquema Vecinal Comunitario Único, para los ejercicios 2023-2027, mediante el cual estipularon, entre otras, la siguiente cláusula:

CLAUSULA SEGUNDA.- El precio unitario mensual por cada niño derechohabiente que se encuentre inscrito en la guardería, corresponde a la cuota unitaria mensual por niño ofertada sin IVA por "EL PROVEEDOR" contenida en el Anexo Cuatro "Proposición económica", que expresado en moneda nacional es de \$4,751.40(Cuatro Mil Setecientos Cincuenta y un pesos 40/100 M.N.).

ELIMINADO CORREO ELECTRONICO CON BASE EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 97, 104, 108, 113 FRACCIÓN I, 117, 118, Y 119 DE LA (LFTAIP). EN VIRTUD DE QUE SE TRATA DE INFORMACIÓN DE DATOS DE PERSONAS FÍSICAS IDENTIFICADAS E IDENTIFICABLES Y QUE SU DIFUSIÓN PUEDE AFECTAR LA ESFERA PRIVADA DE LAS MISMA.



El precio unitario del presente contrato es por la cantidad de \$ 4,751.40 (Cuatro Mil Setecientos Cincuenta y un pesos 40/100 M.N.) en moneda nacional antes de impuestos, el monto total mínimo del mismo es por la cantidad de \$ 14,755,890.00 (Catorce Millones Setecientos cincuenta y cinco mil ochocientos noventa pesos 00/100 M.N.) en moneda nacional antes de impuestos y el monto total máximo del mismo es por la cantidad de \$36,889,720.00 (Treinta y seis millones ochocientos ochenta y nueve mil, setecientos veinte pesos 00/100 M.N.) en moneda nacional antes de impuestos.

De acuerdo a la plurianualidad del presente contrato, se considerarán los montos mínimos y máximos a pagar a "EL PROVEEDOR" en cada ejercicio fiscal:

Ejercicio Fiscal	Porcentaje	Monto mínimo	Monto máximo
2023	0.01%	\$2,622,773.00	\$6,556,932.00
2024	0.01%	\$2,876,036.00	\$7,190,090.00
2025	0.01%	\$2,978,996.00	\$7,447,488.00
2026	0.01%	\$3,084,450.00	\$7,711,123.00
2027	0.01%	\$3,193,635.00	\$7,984,087.00

Los montos mínimos y máximos para los ejercicios fiscales 2023 a 2027 son referenciales, los cuales se encuentran sujetos al porcentaje de incremento establecido y a los resultados de las evaluaciones previstas en la presente cláusula, así como a las disposiciones fiscales aplicables.

III.2 Que es su voluntad aceptar las cláusulas pactadas en "EL CONTRATO" que no han sido modificadas por el presente convenio modificatorio y manifiestan que es su voluntad continuar obligándose por medio de las mismas, salvo que por el presente instrumento se disponga su modificación por obligación distinta, para lo cual se reconocen ampliamente las facultades y capacidades necesarias, mismas que no les han sido revocadas o limitadas en forma alguna. Por lo que de común acuerdo el presente acuerdo de voluntades se rige al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- "LAS PARTES" convienen en que la cantidad máxima de lugares del inmueble sea la capacidad instalada total que se establece en la cláusula Decimo Segunda del contrato primigenio, la cual es de 110 lugares y será para la atención de las hijas e hijos en la primera infancia, de las personas trabajadoras, en términos de lo dispuesto por la Ley del Seguro Social

SEGUNDA.- "LAS PARTES" están de acuerdo en modificar la Cláusula Segunda del Contrato Plurianual de Prestación del Servicio de Guardería suscrito el 30 de diciembre de 2022, para que a partir del mes de enero de 2023 quede en los términos siguientes:

- Con fecha 30 de diciembre 2022, "LAS PARTES" celebraron el Contrato Plurianual y la cuota establecida fue equivalente a \$4,751.40 (Cuatro Mil Setecientos Cincuenta y un pesos 40/100 M.N.)
- Con motivo del factor de incremento anual con base en el porcentaje que sufra el Índice Nacional de Precios al Consumidor en 2023, la cuota se determina en \$ 5,122.95



(CINCO MIL CIENTO VEINTIDOS PESOS 95/100 M.N).

- **CLAUSULA SEGUNDA.**- El precio unitario mensual por cada niño derechohabiente que se encuentre inscrito en la guardería, corresponde a la cuota unitaria mensual por niño ofertada sin IVA por **"EL PROVEEDOR"** contenida en el **Anexo Cuatro "Proposición económica"**, que expresado en moneda nacional es de \$ **5,122.95 (CINCO MIL CIENTO VEINTIDOS PESOS 95/100 M.N).**

TERCERA.- **"LAS PARTES"** acuerdan la modificación de la(s) cláusula(s) Segunda de **"EL CONTRATO"** en su primer, quinto y sexto párrafos, para quedar en los términos siguientes:

"EL INSTITUTO" cuenta con un presupuesto mínimo a ejercerse por los servicios objeto del presente instrumento jurídico, por un importe de \$ **14,960,986.00 (CATORCE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS, 00/100 M.N.)** más IVA y un presupuesto máximo susceptible de ser ejercido por la cantidad de \$ **37,402,459.00 (TREINTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS DOS MIL CIENTO CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS, 00/100 M.N.)** más IVA.

El monto y distribución por Ejercicio Fiscal más I.V.A. es el siguiente:

Ejercicio Fiscal	Monto Mínimo más IVA	Monto Máximo más IVA
2023	2,827,869.00	7,069,671.00

(*) Los montos mínimos y máximos son referenciales y no rebasan el monto máximo del contrato primigenio. (...)

CUARTA.- **"EL PROVEEDOR"** se obliga a entregar dentro de los diez días naturales siguientes a la fecha en que **"EL INSTITUTO"** le informe la cuota unitaria mensual que le aplicará durante el año 2023 por la prestación del servicio, en términos de las disposiciones aplicables, la actualización del monto de la fianza respectiva, con apego a lo estipulado en la Cláusula Sexta de **"EL CONTRATO"**.

QUINTA.- **"LAS PARTES"** acuerdan que salvo lo que se modifica en la Cláusula Primera que antecede, los términos y condiciones contenidos en **"EL CONTRATO"** subsisten en los términos plasmados en el mismo, por lo que continuará vigente para ambas partes con toda su fuerza y alcance legal, iniciando la vigencia de este instrumento jurídico en la fecha de su firma, a partir del 01 de enero de 2023.

FIRMANTES O SUSCRIPCIÓN.

Leído y debidamente enteradas **"LAS PARTES"** del contenido, alcance y fuerza legal del presente convenio, en virtud de que se ajusta a la expresión de su libre voluntad y que su consentimiento no se encuentra afectado por dolo, error, mala fe, ni otros vicios de la voluntad, lo firman y ratifican en todas sus partes, por quintuplicado, en la Ciudad de Puebla, el 31 de enero de 2023, quedando un ejemplar en poder de **"EL PROVEEDOR"** y los restantes en poder de **"EL INSTITUTO"**.



QUINTA.- "LAS PARTES" acuerdan que salvo lo que se modifica en la Cláusula Primera que antecede, los términos y condiciones contenidos en **"EL CONTRATO"** subsisten en los términos plasmados en el mismo, por lo que continuará vigente para ambas partes con toda su fuerza y alcance legal, iniciando la vigencia de este instrumento jurídico en la fecha de su firma, a partir del 01 de enero de 2023.

FIRMANTES O SUSCRIPCIÓN.

Leído y debidamente enteradas **"LAS PARTES"** del contenido, alcance y fuerza legal del presente convenio, en virtud de que se ajusta a la expresión de su libre voluntad y que su consentimiento no se encuentra afectado por dolo, error, mala fe, ni otros vicios de la voluntad, lo firman y ratifican en todas sus partes, por quintuplicado, en la Ciudad de Puebla, el 31 de enero de 2023, quedando un ejemplar en poder de **"EL PROVEEDOR"** y los restantes en poder de **"EL INSTITUTO"**.


Por lo anteriormente expuesto, **"LAS PARTES"** declaran estar conformes y bien enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman electrónicamente en las fechas especificadas en cada firma electrónica.

POR:

"EL INSTITUTO"

Interviene de conformidad con los artículos 8, párrafo primero y 144, fracción XXIII del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, en relación con el artículo 277 F, de la Ley del Seguro Social.

**ÁREA REQUERENTE, ÁREA TÉCNICA Y
ADMINISTRADOR DE CONTRATO**



Dra. María Aurora Treviño García.
Titular del Órgano de Operación
Administrativa Desconcentrada
IMSS en Puebla.
[REDACTED]



Lic. Erick Mauricio Gutiérrez Cortez
Encargado de la Jefatura de Servicios de Salud en el
Trabajo, Prestaciones Económicas y Sociales en el
Órgano de Operación Administrativa
Desconcentrada IMSS en Puebla. RFC:
[REDACTED]

ELIMINADO RFC CON
BASE EN LO
ESTABLECIDO EN LOS
ARTÍCULOS 97, 104, 108,
113 FRACCIÓN I, 117,
118, Y 119 DE LA
(LFTAIPI). EN VIRTUD DE
QUE SE TRATA DE
INFORMACIÓN DE
DATOS DE PERSONAS
FÍSICAS IDENTIFICADAS
E IDENTIFICABLES Y
QUE SU DIFUSIÓN
PUEDE AFECTAR LA
ESFERA PRIVADA DE
LAS MISMA.





ÁREA CONTRATANTE

C.P. Diliam Montaña Hernández
Titular de Coordinación de Abastecimiento y
Equipamiento en el Órgano de Operación
Administrativa Desconcentrada IMSS en Puebla.

[REDACTED]

ELIMINADO RFC CON
BASE EN LO
ESTABLECIDO EN LOS
ARTÍCULOS 97, 104, 108,
113 FRACCIÓN I, 117,
118, Y 119 DE LA
(LFTAIP). EN VIRTUD DE
QUE SE TRATA DE
INFORMACIÓN DE
DATOS DE PERSONAS
FÍSICAS IDENTIFICADAS
E IDENTIFICABLES Y
QUE SU DIFUSIÓN
PUEDE AFECTAR LA
ESFERA PRIVADA DE
LAS MISMA.

POR EL PROVEEDOR"

C. María Celia Guadalupe Zamora Zamora
Representante Legal

Las firmas que anteceden corresponden al Convenio Modificatorio número Uno del Contrato Plurianual de Prestación del Servicio de Guardería, celebrado entre el Instituto Mexicano del Seguro Social y la persona moral Estancia Infantil Itan A.C., S.C., quien administra la guardería del esquema Vecinal Comunitario Único, identificada con el número U-1096, cuyo objeto es modificar el primer, quinto y sexto párrafos, de su Cláusula Segunda.